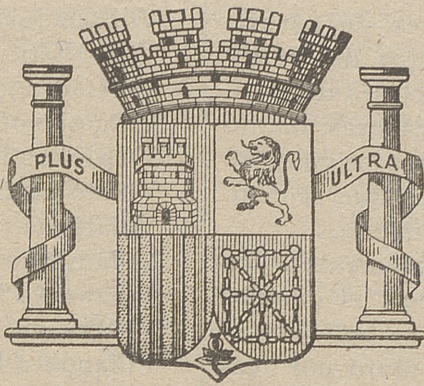


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.109

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado Mayor Central

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. — Excelentísimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.078 reclutas de servicio reducido y los 55.901 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1935 y agregados al mismo que integran el cupo de Instrucción, fijado por las órdenes circulares de 20 y 25 de Septiembre pasado (D. O. núms. 218 y 223), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la orden circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. núm. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haber-

se resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del general de la División, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular antes citada.

Segunda. Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpos residentes en el territorio de la división a que pertenezca la Caja, en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación de esta circular.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será distribuido proporcionalmente entre todos los Cuerpos a que la Caja facilite reclutas.

Tercera. Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas

de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de Marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de dicho mes a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y, a ser posible, las señas de su domicilio.

Quinta. Los jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y, caso contrario, se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que, por estas autoridades, se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de Instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir

la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

Séptima. Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.
Molero.

Señor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Cumplimentando órdenes del Gobierno, con esta fecha, me hago cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo don Alonso Velarde Blanco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 22 de Febrero de 1936.

El Gobernador civil.

José Rubio Saracibar

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

APLAZAMIENTO DE SUBASTA

No habiendo podido celebrarse la subasta anunciada para el día de hoy, para contratar los acopiós de piedra para bacheos y conversión en firme consolidado de la carretera provincial de Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del vigente reglamento de Contratación, por el presente se anuncia para celebrarla el día 24 del corriente mes, a las doce horas, en el mismo local y condiciones que se anunciaron en el «Boletín Oficial» del día 23 de Enero pasado.

Valladolid, 20 de Febrero de 1936. — El Presidente, *Benito Valencia*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 1.107

Distrito Forestal de Valladolid

Montes de utilidad pública

En cumplimiento de lo que se dispone en la legislación vigente que trata de favorecer los intereses de los pueblos dueños de montes, tengo el honor de dirigirme a los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, con el fin de que, respondiendo a lo que se expresa en esta circular, remitan a este Distrito, antes de finalizar el mes de Marzo próximo venidero, notas detalladas de los aprovechamientos que desean realizar, durante el año forestal 1936-37, que dará principio el 1 de Octubre del presente año, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes para la formación del Plan de aprovechamientos correspondientes, pueda proponer los que se consideren convenientes y no se opongan a la buena conservación y mejora de los predios forestales.

En las notas que se remitan, deberá detallarse con claridad, si los aprovechamientos propuestos han de ser, o no, sometidos a subasta pública, justificándose en este último caso, según se previene en las disposiciones vigentes, el derecho en que fundan el disfrute vecinal solicitado y la fecha y autoridad que hiciera tal concesión; añadiendo si el disfrute vecinal es gratuito, o mediante el pago de su importe o tasación.

Para que pueda el personal facultativo reconocer con mayor detenimiento los sitios en que han de localizarse las cortas de maderas y leñas, conviene se especifiquen los nombres por los

cuales se conocen los sitios y límites de ellos.

En las peticiones de aprovechamientos de pastos, deberá hacerse constar las clases de ganados y número de cabezas, distinguiéndose entre éstas las que sean de uso propio y las que se dedican al tráfico y granjería.

Recomiendo eficazmente a los Alcaldes respectivos, el cumplimiento de cuanto se indica en la presente circular, tanto por acatamiento a lo dispuesto en la legislación vigente del Ramo, cuanto por que estos aprovechamientos son fuentes de ingresos legales que llenan las necesidades de los pueblos propietarios de los montes.

Valladolid, 18 de Febrero de 1936. — El Ingeniero Jefe, *Juan Echeverría*.

Núm. 347

Sección provincial de Estadística de Valladolid

Censo Electoral

(Véase el «Boletín» del día anterior. — Continuación)

VALLADOLID. — Se accede a la inclusión de:

Valle Olivares, María Luisa.
Valladolid Ramos, Leonardo.
Valls Núñez, Ángela.
Vaquerizo García, Cremencio.
Vaquerizo Lázaro, Baltasar.
Vaquero Galindo, Anastasio.
Vaquero Rodríguez, Augusto.
Vara Herreras, Petra.
Varela Seijas, Primo.
Vargas Román, Isabel.
Varona Estébanez, Gerardo.
Vaurell Vaurell, Pilar.
Vázquez Gallegos, Manuel.
Vázquez Rodríguez, Dolores.
Vázquez Vicente, Isaías.
Vega Colodrón, Eulogio.
Vega Gómez, Mariano.
Vega González, Vicenta.
Vega Iglesias, Maximiliana.
Vega Llanos, Antonio.
Vega Pozo, Andrés.
Vegas Callejo, Celsiano.
Velasco Aguirre, María.
Velasco Burrieza, Santos.
Velasco Cano, Marcelino.
Velasco Gallo, Petra.
Velasco Giráldez, Ignacia.
Velasco Sacristán, Andrés.
Velo Temes, Benito.
Ventosa Abadías, Eusebio.
Ventosa Buenaposada, Eulalia.
Vergara Herrero, Mariano.
Vicente Fernández, Santiago.
Vicente Martín, Adoración.
Vicente Martín, Ana.
Vicente Sánchez, Amador.
Vicente Torres, Clemente.
Vicente Valle, Aureliana.
Vidal Alonso, Pascasio.
Vidal Estévez, Felipe.

Vidal Prieto, José.
Vigo Lorta, Victoriana.
Villa de Juan, Luisa.
Villa Rojo, Sergio.
Villafañez Ojero, Felipe.
Villalobos Gil, Justo.
Villalobos Prieto, Leopoldo.
Villalobos Solórzano, Ignacio.
Villamañán Muñoz, Epifania.
Villamañán Muñoz, Luciano.
Villanueva García, Vicenta.
Villanueva Mijangos, Eduardo.
Villanueva Pelayo, José.
Villar Carmona, Manuel.
Villar Villar, Florencio.
Villarroel Pellón, Santiago.
Villaverde Almarza, Clementino.

Villegas Gorostiaga, Manuel.
Villegas Martín, Rosa.
Villoria Sánchez, Nicanor.
Villota Miguel, Maurilia.
Vitoria Rodríguez, Eufemia.
Vivas Sanz, Germán.
Vizcarra Esteban, Donatila.
Yagüez Marquet, Federico.
Yáñez Fernández, Amando.
Yáñez Fraguera, María.
Yáñez Santiago, Gerardo.
Yaque del Río, Honorio.
Yenes Aguilar, Marcelina.
Yušte Guzmán, Félix.
Zalama Castillo, Encarnación.
Zarzuela Chicote, Lucio.
Zarzuela Martín, Agapita.
Zorrilla Gutiérrez, Paz.
Zumel de la Fuente, Anselmo.
Zurita Carbajal, Trinidad.
Zurro Fernández, Natividad.
Zurro Llorente, Dionisio.
Zurro Llorente, Eduardo.
García Morejón, Florentino.
González San José, Crescenciana.
Pablos Agúndez, Perpetua.
Blanco Casado, M.ª Encarnación.
Cuadrado Santos-Morán, María Dolores.
Delgado Villagrà, Saturnino.
Domenech Cobo, Matías.
Domenech Villa, María de los Dolores.
Domenech Villa, Matías.
Echevarría Aranguren, Victoria.
Esteban Casado, Ángela.
Fadrique Martín, Lucio.
Fernández de León, María.
García Fadrique, Consolación.
García Martínez, Pablo.
García Zúñiga, Miguel.
Gómez F. de Rojas, José Antonio.
Gómez Lázaro, Laureano.
Hernández Sánchez, Tomasa.
Horne López Margarita.
Lalinde del Río, José.
Llorente Tamariz, Eduardo.
Martínez Menda, Julia.
Matías Blanco, Julia.
Merino Tubilla, Santos.
Morales Moyano, Toribia.
Ruiz Alvarez, Brígida.
Ruiz Vega, Constancio.

Sánchez Gutiérrez, Martín.
Sanz Fuxa, Margarita.
Tejero Tejedor, Milagros.
Vara Turiel, Leopoldo.
Vicente Román, Nieves.

(Continuad).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.085

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo quedado desierto el concurso para la instalación de nuevo alumbrado en el paseo de García Hernández, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 7 de los corrientes, acordó anunciar nuevamente a concurso dicha instalación, con arreglo a las mismas bases que sirvieron para el anuncio anterior, y que son las siguientes:

1.ª La cantidad presupuesta para el concurso es la de 8.758 pesetas con 16 céntimos, que no podrán rebasar las ofertas y que se hará efectiva con cargo al presupuesto de 1936.

2.ª El contrato habrá de celebrarse y se entenderá hecho con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 16 de Julio de 1917 y Decreto de 4 de Junio de 1935, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, a cuyo efecto todos los solicitantes deberán presentar el certificado de producción nacional.

3.ª Las proposiciones se dirigirán al Negociado de Policía (Secretaría general), extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se compromete a ejecutar la instalación del alumbrado del paseo de García Hernández, conforme a los pliegos de condiciones técnicas y económicas administrativas al efecto redactado y aprobado, haciendo la baja de (tanto por ciento en letra), de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja), y señalando un jornal mínimo de ... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente).

4.ª Las casas concursantes indicarán en su proposición el pla-

zo en que se comprometen a entregar la instalación del alumbrado eléctrico de dicho paseo.

5.^a La recepción provisional de la instalación tendrá lugar una vez terminado el montaje y funcionando la instalación satisfactoriamente y previa certificación del señor Ingeniero industrial municipal.

6.^a La recepción definitiva tendrá lugar a los tres meses de la provisional.

7.^a El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al Retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

8.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en el concurso, y la cédula personal del licitador.

9.^a En el anverso del sobre en que se encierre la proposición deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la instalación del nuevo alumbrado del paseo de García Hernández.»

10. Las proposiciones serán admitidas, de once a una, en el Negociado de Policía, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

11. Para tomar parte en el concurso será preciso consignar, previamente, en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósito, o en sus sucursales, la cantidad de 440 pesetas como fianza provisional, que el que resulte adjudicatario ampliará hasta el 10 por 100 de lo que importa la adjudicación, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

12. La apertura de pliegos se hará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce horas, en la Sala de subastas de la Casa Consistorial.

13. Hecha la apertura de pliegos, pasará a estudio de técnicos y Comisión correspondiente.

14. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir entre las proposiciones presentadas, admitiendo cualquiera de ellas o rechazándolas todas, sin que por esto quepa ningún recurso a los solicitantes.

15. Los Letrados para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 13 del reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, son los señores don Mauro Miguel Romero y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

16. El proyecto y condiciones a que ha de ajustarse este concur-

so, y la relación de los enseres objeto del mismo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría general del Ayuntamiento (Negociado de Policía) los días hábiles, durante las horas de oficina.

17. Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, y a cuya jurisdicción se someten los adjudicatarios.

18. Todos los gastos que origine este concurso (anuncios, etcétera), serán de cuenta del adjudicatario.

19. En cuanto no se consigne, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el reglamento de Contratación de las obras y servicios a cargo de entidades municipales, de 2 de Junio de 1924.

Valladolid, 17 de Febrero de 1936.—El Alcalde, A. Chamorro.

101

Núm. 1.123

Aldea de San Miguel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Julio Cantalapiedra Ferrero.
D. Gregorio Casado García.
D. Luis Caballero García.
D. Esteban Sanz y Sanz.

Parte personal

D. Lope Ruano Sanz.
D. Gabriel Ruano Ituarte.
D. Cándido Mancha Garnacho.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo del séptimo día.

Aldea de San Miguel, 19 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Euterio Díez.

Núm. 1.120

Campaspero

Confecionado el padrón de habitantes de este término municipal, derivado de la inscripción verificada el 31 de Diciembre de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Campaspero, 20 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Pedro Hernández.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Castrillo de Duero.
Cogeces del Monte.
Padilla de Duero.

Núm. 1.124

Castrodeza

Don Bernardo Gallego Fraile, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza de utilidades correspondiente al primer trimestre del año 1936, se verificará en este término durante el día 29 del corriente mes de Febrero, por el recaudador don Victorino Foó Martín, cuya oficina estará situada en el Ayuntamiento y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Marzo en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en Valladolid, Santa María, 7 y 9, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de Marzo próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierta, todo conforme al Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre.

Castrodeza, 19 de Febrero de 1936.—Bernardo Gallego.

Núm. 1.118

Fombellida

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuen-

tas municipales de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1934 y 1935, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días para oír reclamaciones.

Fombellida, 15 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Eutiquio González.

Núm. 1.102

Matapozuelos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1935, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Matapozuelos, 15 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 1.125

San Pablo de la Moraleja

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades para el año de 1936, se invita a las personas o entidades obligadas a contribuir, tanto en la parte real como en la personal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, presenten, en la Secretaría del Ayuntamiento, relación jurada de las utilidades que obtengan por todos conceptos; pues de lo contrario se estimarán por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el archivo municipal que las Comisiones o Junta estimen justas, sin más requisitos.

San Pablo de la Moraleja, 18 de Febrero de 1936.—El Alcalde accidental, Lorenzo González.

Núm. 1.126

Tudela de Duero

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades para el año 1936, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir, tanto en la parte real como en la personal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, presenten, en la Secretaría del Ayuntamiento, declaración jurada de las utilidades que tengan por todos los conceptos; pues de lo contrario, se estimarán por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes

obrantes en el Archivo municipal, que las Comisiones o Juntas estimen justas, sin que después tengan derecho a reclamación contra las mismas.

Tudela de Duero, 20 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 1.099

La Unión de Campos

Prorrogado el presupuesto municipal ordinario de 1935 por todo el trimestre corriente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último (*Gaceta* del 8), se hace público por medio del presente, que, en su consecuencia, el Ayuntamiento ha acordado poner al cobro el repartimiento de utilidades que rigió en el año anterior, en la cuantía trimestral correspondiente, la cual se deducirá al ser puesto en ejecución el nuevo repartimiento en su día.

La referida al trimestre en curso, tendrá efecto los días 28 y 29 del mes corriente, en la Casa Consistorial, por el Recaudador municipal don Andrés Veliçia de los Ríos, o sus auxiliares, durante las horas que señala la vigente Instrucción de recaudación.

Se invita a todos los contribuyentes a que hagan oportunamente efectivas sus cuotas, para evitarse los recargos de apremio.

La Unión de Campos, 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Manuel de Santiago.

Núm. 1.101

Valdearcos de la Vega

Don Aureliano Aguado Aguado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 483 y siguientes del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos del repartimiento de utilidades para el año de 1936, teniendo a la vista los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Aureliano Aguado Aguado.
D. Vidal Medina Aguado.
D. Florencio Aguado Aguado.
D. Jesús Repiso Alvarez.

Parte personal

D. Dámaso Ruiz Medina.
D. Pedro Aparicio Aguado.
D. Juan Esteban Díez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos

de las reclamaciones que deberán presentarse ante esta Alcaldía, dentro del plazo de siete días hábiles; quedando expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Valdearcos de la Vega, 18 de Febrero de 1936.—Aureliano Aguado.

Núm. 1.074

Villacarralón

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1935, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villacarralón, 17 de Febrero de 1936.—El Alcalde, José Rojo Vega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.108

EDICTO

Don Eduardo Dívar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador don Manuel Reyes Herrero, en nombre de don Rafael y doña Petra Burgos Sánchez, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, para que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Nava del Rey, fecha diez de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, desestimando instancia del don Rafael, a nombre de sus hermanas doña Celia y doña Petra Burgos, solicitando se acuerde que a estas señoras asiste el derecho a percibir como huérfanas del que fué Secretario del Ayuntamiento don Sixto Burgos Descalzo, la pensión anual de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de cuatro de Febrero del año actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Dívar.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.096

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente para hacer efectiva cuota adeudada al Retiro Obrero obligatorio por el patrono, vecino de Castrejón, Misael Marcos y Marcos, en cuyo expediente, y para responder de la cantidad de treinta y seis pesetas con ochenta céntimos de principal, intereses legales de dicha cantidad, y cien pesetas más calculadas para costas, se embargó, como de la propiedad de dicho señor, la finca siguiente:

La nuda propiedad de una tierra al pago de San Gil, del término de Castrejón; que linda al Norte, con regato; Este, sendero, y Sur y Oeste, tierra de José Carbonero; de cabida una hectárea y veinticinco áreas. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Y para la segunda subasta de dicha finca, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veintiséis de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que por no existir en este Juzgado títulos de propiedad de mentada finca, deberán los licitadores conformarse con los que resulten de este expediente.

Dado en Nava del Rey, a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial accidental, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 1.086

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, por desobediencia a la

Autoridad, contra Julián Santos Sanz y otros cinco más, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Orozco Miret, Julián Santos Sanz, Antolín Grande Fernández, Francisco Souto Montenegro, Fernando Souto Montenegro y Mario Herrero Cortijo, de la falta de que eran denunciados, a la pena de cinco pesetas de multa, que satisfarán en papel de pagos al Estado; sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto supletorio correspondiente, y, además, al pago de las costas del presente juicio, por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados, al Julián hágase por medio del «Boletín Oficial», y para la de Francisco Orozco Miret y Antolín Grande Fernández por medio de exhorto, que se librará al señor Juez municipal de Tordehumos.

Así por esta mi sentencia, definitiva, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Larrucea.—Rubricados.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, a que me remito, y para que conste, y sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Luis Pedrosa.—V.º B.º: José M.ª Jalón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.110

SEGOVIA

REQUISITORIA

Pérez Molina, Narciso; hijo de Narciso y de Juana, natural de Valladolid, de estado soltero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Tarbes (Francia), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera número 13 don Miguel Carnerero Fernández, residente en Segovia; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Segovia, 17 de Febrero de 1936. El Alférez Juez instructor, Miguel Carnerero.

Imprenta de la Diputación provincial